

1675-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con diez minutos del diez de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Acción Ciudadana (*en adelante PAC*), en el cantón de Cañas, de la provincia de Guanacaste.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (*en adelante el Reglamento*), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá, así como los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PAC celebró *-de manera presencial-* el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de Cañas, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez.

En fecha cuatro de junio de los corrientes, el partido político presentó ante la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) ubicada en Cañas, la carta de aceptación de Lizanías Zúñiga López, cédula de identidad n.º 501240368, ya que su designación mediante la celebración de la asamblea bajo estudio se dio en ausencia.

La estructura designada por el partido político queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE

CANTON CAÑAS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
501650895	ERASMO PORRAS JIMENEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
502180353	SEIDI GONZALEZ QUIROS	SECRETARIO PROPIETARIO
501980249	MARIANELA ZELEDON ZELEDON	TESORERO PROPIETARIO
116240181	ADELAIDA DE MARIA PORRAS ZELEDON	PRESIDENTE SUPLENTE
502780021	ZULAY MARIA PORRAS GUZMAN	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
503260951	CINDY PATRICIA GOMEZ RUGAMA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
116240181	ADELAIDA DE MARIA PORRAS ZELEDON	TERRITORIAL PROPIETARIO
501650895	ERASMO PORRAS JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

501240368 LIZANIAS ZUÑIGA LOPEZ
501980249 MARIANELA ZELEDON ZELEDON
502780021 ZULAY MARIA PORRAS GUZMAN

TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede acreditar en este acto al señor **Lizánias Zúñiga López, cédula de identidad n.º 501240368**, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo, ya que su designación se dio en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política su manifestación de aceptación al cargo referido (*ordinal seis del Reglamento*).

No se omite indicar que, si bien consta en autos una manifestación de aceptación del señor Zúñiga López, lo cierto es que, en esta únicamente consiente ostentar los cargos de la fiscalía y una delegación territorial.

Para subsanar esta inconsistencia, deberá el PAC aportar la carta de aceptación del ciudadano supra citado; o en su defecto, se deberá designar el cargo aludido mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal de Cañas, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral (*artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento*).

Se encuentra pendiente de acreditar en el PAC, el cargo de la tesorería suplente del Comité Ejecutivo, del cantón de Cañas, de la provincia de Guanacaste.

Nota: Respecto al mecanismo de alternancia en la integración de las estructuras del partido político en cuestión, si bien el artículo veintitrés, inciso a. del estatuto partidario, indica que (...) *respetando la igualdad y alternabilidad de género (...)*, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad.”; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente en atención a lo dispuesto en la resolución de cita.

Tómese en consideración que, las estructuras del PAC se encuentran vigentes hasta el día diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq
C.: Exp. n.º: 030-2001, partido Acción Ciudadana (PAC)
Ref. n.º: S 8784, 8913, 8959-2025